

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 28 de octubre de 2020. Señora juez, le informo que la presente demanda de Declaración de Indignidad para Suceder, luego de verificar el sistema de gestión, arrojó que este Despacho había conocido de ella en anteriores oportunidades, siendo la primera para el día 03/12/2019, radicado 2019-00852, la que fuera inadmitida el 16/12/2019 y posteriormente retirada el 16/01/2020. Posteriormente, fue presentada el 25/02/2020, radicado 2020-00117, inadmitida el 04/03/2020 y rechazada mediante interlocutorio N° 133 del 12/03/2020 y registrado en el sistema al día siguiente. Provea.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**  
Secretaria



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Indignidad para suceder
<b>Demandante</b>	Camila Vásquez Chavarría
<b>Demandado</b>	John Fredy Osorio Flórez
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 001 2020 - 00327 00
<b>Asunto</b>	No asume conocimiento y se remite el expediente al Juzgado de Origen.
<b>Interlocutorio</b>	N° 344

### **I. INTRODUCCIÓN**

El pasado 13 de octubre de 2020, se recibió en este Juzgado la remisión realizada por el Juzgado Once de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, a fin de asumir el conocimiento del proceso

de Indignidad para Suceder, en aplicación al Acuerdo 2944 de mayo 27 de 2005, Art. 1º, numeral 1º, que dispone: "*POR RETIRO DE LA DEMANDA: Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante, en caso de volverse a presentar se remitirán al despacho al que le fueron repartidos inicialmente.*", esto, luego de haber verificado en el Sistema de Gestión que con anterioridad ya había sido tramitada en esta sede el proceso de la referencia, bajo el radicado 2019 -00852, la que posteriormente fue retirada por la parte demandante.

Así las cosas, para determinar si avoca o no con el conocimiento del presente asunto, se hace necesario partir de las siguientes,

## **II. CONSIDERACIONES**

Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 2944 de 2005, por el cual se reglamenta el reparto en asuntos de familia entre otras especialidades, es oportuno citar lo normado en Art. 2. que modifica el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, que reza: "*2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma.*"

En este caso, conforme a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero de Familia de Medellín conoció en una segunda oportunidad el trámite de Declaración de Indignidad para Suceder, el que no sólo fue inadmitido, sino que además fue rechazado mediante proveído N° 133 del 12 de marzo de 2020 y registrado en el sistema el 13 del mismo mes y año.

Es así, que si bien inicialmente le asiste razón al homólogo cuando fundamenta su remisión en el Artículo 1° numeral 1 del citado acuerdo, respecto al proceso con radicado 2019-00852, que fuera retirado previo al rechazo. Deja de un lado, lo estatuido en el Artículo 2° cuando ha devenido el rechazo de la demanda, caso concreto del proceso con radicado 2020-00117 y que fuera posterior. Por lo que siendo nuevamente presentado la demanda, ésta, debía ser repartida de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, como aconteció con el Juzgado Once, según acta de reparto 2498 del 21 de agosto de 2020 por la Oficina Judicial.

Por último, en tratándose de reglas de reparto que no definen competencia, no podría dársele el alcance para proponer conflicto negativo, pues lejos de integrar mandatos procesales en materia de competencia, aquellas son solo pautas de reparto.

Deviene de lo anterior, ordenar la devolución del expediente al Juzgado Once de Familia de Medellín de Oralidad.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

**RESUELVE,**

**PRIMERO.-** ABSTENERSE de avocar el conocimiento de las presentes diligencias, por las razones indicadas en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado Once de Familia de Medellín de Oralidad, a través de la Oficina Judicial.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c91854988f42aa26b020c034175bacefc1c104485aae51f55385f5f503  
db2f5c**

Documento generado en 03/11/2020 11:31:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**